

Visión



Discapacidad y
Rehabilitación

Consejero Titular

Dr. Enrique Grapa Markuschamer

Consejero Suplente

C. Luis Conrado Cerda González

Para determinar nuestra visión y rol dentro de la Junta de Asistencia privada del DF nos permitimos primero ubicar el marco de acción de acuerdo con la LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, para posteriormente presentar nuestra visión y el rol que ejerceríamos de ser electos.

MARCO LEGAL DE ACCIÓN.

Las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública.

El objeto de la junta es, de acuerdo al **Artículo 71**, ejercer la vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley.

Las atribuciones y obligaciones de la Junta (**Artículo 72**) son las siguientes:

- I. Vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones para solicitarlos por cuenta propia;
- III. Representar y defender los intereses de las instituciones en los supuestos previstos por esta Ley;
- IV. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas y que presten servicios de asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes, mediante el intercambio de experiencias y la aplicación conjunta de recursos humanos, financieros y materiales;
- V. Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las instituciones de asistencia privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones;
- VI. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y con base en éste, publicar anualmente un directorio de las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley, y



VII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

Las atribuciones y obligaciones del Consejo y por tanto de los consejeros (**Artículo 81**) son las siguientes:

- I. Proponer las políticas generales en materia de asistencia privada, de acuerdo con esta ley, así como definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Junta en esa materia;
- II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- III. Elaborar y aprobar sus Reglas de Operación Interna;
- IV. Autorizar la creación, transformación, fusión o extinción de las instituciones, así como sus estatutos y las reformas de los mismos;
- V. Ordenar la inscripción de las instituciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos de esta Ley;
- VI. Aprobar el informe de labores que, en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas, deba ser presentado ante ella por las instituciones;
- VII. Aprobar anualmente el programa general de trabajo y el presupuesto de la Junta, a partir del anteproyecto presentado por su presidente, pudiendo formular las observaciones y sugerencias que estime convenientes;
- VIII. Aprobar el informe anual de trabajo de la Junta, elaborado por su Presidente;
- IX. Solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo los informes que estime necesarios acerca del ejercicio de sus atribuciones, de los trabajos y manejo de la Junta o acerca de la situación de alguna de las instituciones de asistencia privada;
- X. Ordenar al Presidente la realización de las visitas de inspección y vigilancia que estime pertinentes a las instituciones de asistencia privada en términos de la presente Ley, así como las investigaciones sobre la calidad de los servicios asistenciales que éstas presten;
- XI. Nombrar por mayoría calificada a los patronos que la Junta deba designar conforme al artículo 42, fracción II de esta Ley, de entre los candidatos que sean propuestos por cualquiera de sus miembros;
- XII. Designar al Secretario Ejecutivo a propuesta del Presidente;
- XIII. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y, con base en éste, publicar anualmente un directorio que contenga la información señalada en el artículo 87 de esta Ley;
- XIV. Aprobar los manuales de organización interna, procedimientos y servicios que preste la Junta;



- XV. Aprobar anualmente la estructura orgánica de la Junta y los emolumentos de sus funcionarios a propuesta del Presidente;
- XVI. Ordenar las medidas necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones;
- XVII. Servir de cauce de comunicación entre las autoridades relacionadas con la asistencia social y las instituciones;
- XVIII. Proponer al Jefe de Gobierno la terna a que se refiere el artículo 76 de la presente Ley, y
- XIX. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

MARCO SOCIAL DE ACCIÓN.

En nuestra convicción el objetivo social de la junta y de las Instituciones que supervisa es la de proporcionar bienestar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, para lo cual la colaboración sociedad-instituciones-gobierno es esencial. Sería deseable el aplicar una medida de la calidad de vida (metodología existente) a la población y colaborar con el Gobierno y las instituciones para que esta mejorara. Sin embargo, a falta de esta métrica tan ambiciosa, incidir en la mejora de la salud institucional de las IAPs y el incremento del número de beneficiarios son metas deseables, especialmente en el escenario de la pandemia que vivimos.

Es evidente que el número de IAPs y de servicios y beneficiarios de estas viene en decremento por la situación económica y de la coyuntura social que vivimos. Es necesario revertir este deterioro e incidir como JAPDF, como Consejo y como consejero en revertir esta tendencia.

Partiendo de estos marcos de acción legal y social establecemos:

VISIÓN

Respetando las atribuciones y obligaciones del Consejo y las propias como consejero, incidir en la mejora de la salud institucional de las IAPs y el incremento del número de beneficiarios, tanto en lo relativo a todas las IAPs supervisadas por la JAPDF como en especial las del rubro de discapacidad y rehabilitación, teniendo como finalidad el incrementar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

ROL

Cumplir con las responsabilidades que emanan del artículo 82 de la ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal con entusiasmo y proactividad, manteniendo a las IAPs del rubro informadas y actuando como su representante ante la Junta y su Consejo.